



ORDENANZA Nº 0021 -2020

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO III "DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA" DEL LIBRO II DE HIGIENE, ABASTO Y MERCADOS; DE LA RECOPILACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA EDICIÓN 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del año 2019, en la ciudad de Wuhan (China), se presentó una enfermedad de neumonía de origen desconocido. Las autoridades de salud de este país, en enero de 2020, identificaron la causa como una nueva cepa de coronavirus, la misma que empezó a expandirse rápidamente de una forma acelerada hacia otros países del mundo.

En una primera instancia, la Organización Mundial de Salud (OMS), el 30 de enero de 2020, declaró a la epidemia de COVID-19, como emergencia de salud pública a nivel internacional. En lo posterior, por la propagación acelerada en más de 114 países de los distintos continentes y la gravedad con inacción (desconocimiento en el tratamiento), que representa una amenaza para la humanidad, este mismo organismo la caracterizó como PANDEMIA.

En este contexto, el Gobierno Nacional, el 11 de marzo de 2020, decretó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio ecuatoriano, adoptando medidas de prevención y control, especialmente en los puntos de entradas internacionales, restricciones para eventos masivos y de concentración, entre otras medidas, para la cual propuso como estrategia el lavado de manos, aseo personal, aislamieto total y posterior distanciamiento.

En lo que va de la emergencia sanitaria, con profunda preocupación, observamos que, en las últimas semanas, el nivel de contagios producto del COVID-19, ha crecido a niveles alarmantes en el cantón Loja. Es tal el riesgo en que nos encontramos, que a la fecha de emisión de la presente reforma; las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI's) de las dos casas de salud, se hallan colapsadas.

Razón por la cual, en algunas ocasiones, el COE Cantonal, ha insistido al COE Provincial y Nacional, la autorización en lo relacionado a la ampliación del toque de queda; esto es, desde las 18H00 hasta 05H00, situación que estamos seguros propenderá a restringir el relajamiento ciudadano en cuanto al indiscriminado afán de salir a diferentes eventos privados y públicos. Puesto que, tal como se encuentra regulado el toque de queda en el horario de 21H00 a 05H00, brinda libertades que provocan altísimos niveles de contagio.





Otro punto alarmante y que miramos con suma preocupación, es el aumento de libadores en sectores públicos y privados. En los sectores públicos se ha trabajado incesantemente en operativos de control para evitar el consumo de bebidas alcohólicas en sitios de aglomeración y, así no poner en situación de riesgo de contagio a otras personas. Se ha detectado el incremento de actividades sociales particulares, que ponen en la misma situación peligrosa de expandir el terrible contagio a la ciudadana, por eso es fundamental y con el carácter de temporal, regular el horario de expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos autorizados para ello.

De acuerdo a los informes de las Mesa Técnica de Salud y Mesa Técnica de Monitoreo, en las últimas semanas, ha existido un incremento significativo de casos de COVID-19 en el cantón Loja: 2362 casos acumulados, 1418 permanecen activos, 816 se han recuperado, se reportan 66 defunciones confirmadas y 871 resultados pendientes; adicionalmente, la red pública de salud se encuentra colapsada y según la información de la Mesa Técnica de Salud, tienen abastecimiento de medicinas para 15 días más, por lo que, el panorama de nuestra ciudad puede ser desolador.

Sumado al vertiginoso incremento evidenciado por libadores, el incremento del número de escándalos públicos y privados; la falta de colaboración y responsabilidad de las personas en la celebración de actos sociales; y, el aumento de casos de violencia intrafamiliar; que miramos con grave estupor, es imperioso regular bajo el parámetro de temporalidad el horario de expendio de bebidas alcohólicas.

Según información reportada por el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 Loja, la cantidad de emergencias coordinas por libadores en el cantón Loja se ha incrementado significativamente, pasando de coordinar 116 emergencias en el mes de abril, a 813 emergencias del 01 al 22 de julio, lo que representa un incremento del 600%. Durante el mes de junio y hasta el 22 de julio, el 60% de todas las emergencias coordinas con libadores se presentan los fines de semana, los días viernes (15%), sábados (28%) y domingos (17%). De igual manera, se puede evidenciar que los horarios más complicados durante los fines de semana se presentan a partir de las 18H00 hasta las 23H00. Entre los circuitos más conflictivos de este tipo de emergencias se ha identificado a IV Centenario, Sagrario y El Valle, los cuales representan un total del 30% de las emergencias.

CONSIDERANDOS

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.





Que, el numeral 1 del Artículo 83 Ibídem, establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que, el Artículo 226 Ibídem, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los, derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Artículo 226 Ibídem, señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Artículo 226 Ibídem, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, el Artículo 240 Ibídem, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, los númerales 1 y 2 del Artículo 264 Ibídem, dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- 1. "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) del Artículo 57, señala "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para





garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales".

Que, el Artículo 140 Ibídem, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, con fecha 11 de marzo de 2011, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia y recordó a todos los países que se está haciendo un llamamiento para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias.

Que, mediante Decretos Ejecutivos No. 1017 del 16 de marzo de 2020; No. 1052 del 15 de mayo de 2020 y No. 1074 del 15 de junio de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

Que, el numeral 3, de la resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de fecha 17 de julio de 2020, dispone a los "gobiernos autónomos descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerza el control de espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comíté de Operaciones de Emergencia Nacional, conforme lo dispuesto en el dictamen Nro. 3-20-EE/20 de la Corte Constitucional".

Que, es imperioso en los actuales momentos de emergencia sanitaria por efecto de la pandemia mundial por el COVID 19, regular con el carácter de temporalidad, el horario de venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos de jurisdicción del cantón Loja.

Que, en el ejercicio de las competencias legales y constitucionales conferidas al Concejo Municipal.





EXPIDE:

La siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO III "DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA" DEL LIBRO II DE HIGIENE, ABASTO Y MERCADOS; DE LA RECOPILACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA, EDICIÓN 2015.

Art. 1.- Agréguese, en el Artículo 170, numeral b) la expresión "y de venta"; quedando el literal b) de la siguiente manera:

b) El expendio o el ingreso a los establecimientos de consumo y de venta de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en esta disposición.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La presente reforma a la ordenanza es de cumplimiento obligatorio, en toda la jurisdicción del cantón Loja, mientras dure la emergencia sanitaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Con el propósito de proteger a la ciudadanía y evitar mayores contagios por el coronavirus (COVID 19), con el afán ineludible de disminuir el preocupante incremento de casos de violencia intrafamiliar y detener el intenso crecimiento de libadores en el cantón Loja, se dispone que el horario permitido para el expendio de bebidas alcohólicas de todos los establecimientos categorizados como: tiendas, licoreras, supermercados, micro-mercados, bodegas, depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor y comisariatos, de lunes a jueves será desde las 11H00 hasta las 18H00.

Los días viernes, sábados y domingos está terminantemente prohibido la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos descritos en los párrafos anteriores, a excepción de los restaurantes de la categoría 4 y turísticos, en donde está permitida cómo bebida moderada de acompañamiento.

SEGUNDA: Se prohíben todo tipo de reuniones sociales, culturales, deportivas y religiosas, en el cantón Loja. El incumplimiento será sancionado cumpliendo los procedimientos establecidos de conformidad con la legislación vigente, de parte de las Comisarias Municipales.





En una primera instancia con una multa equivalente a un salario básico unificado, la reincidencia con el doble de la sanción; y, así se aplicará el principio de proporcionalidad mientras se presenten reincidencias.

La sanción será aplicada, al propietario del predio donde se realiza el evento

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal de Loja, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Municipio de Loja, a los cuatro días

del mes de agosto del año dos mil veinte.

Ing. Jorge Bailon Abad

ALCALDE DEL CANTON LOJA

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento SECRETARIO GENERAL

RAZON: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO III "DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE ALCOHÓLICAS Y EL BEBIDAS **FUNCIONAMIENTO** ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA" DEL LIBRO II DE HIGIENE, ABASTO Y MERCADOS; DE LA RECOPILACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA EDICIÓN 2015, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del veinte uno de julio del dos mil veinte, en primer debate, y del cuatro de agosto del dos mil veinte, en segundo y definitivo debate; ordenanza que es enviada al señor Alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil veinte.

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento SECRETARIO GENERAL





Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, SANCIONO expresamente la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO III "DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA," DEL LIBRO II DE HIGIENE, ABASTO Y MERCADOS; DE LA RECOPILACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA EDICIÓN 2015; y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil veinte.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Municipal de la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO III "DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA" DEL LIBRO II DE HIGIENE, ABASTO Y MERCADOS; DE LA RECOPILACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA EDICIÓN 2015.

Loja, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil veinte.

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento SECRETARIO GENERAL